



DESPACHO COMISORIO No.
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI

HACE SABER

A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI (REPARTO)
(Según directrices del Consejo Superior de la Judicatura)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
APODERADO	ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ T.P No. 82.529 C.S.J
DEMANDADO	GONZALO AYALA THORP C.C. No. 14.969.747
RADICACIÓN	76-001-31-03-012 / 2020-00041-00

Que en el proceso de la referencia, se ha dictado el siguiente auto que me permito transcribir:

"JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)... RESUELVE... decretase el secuestro del siguiente bien inmueble de propiedad del demandado:

- AVENIDA 5 NORTE No. 48-N-39 B/ La Flora Cali.

Para lo cual librese despacho comisorio al señor Juez Civil Municipal en Reparto de Cali (Valle), facultándolo para designar secuestro y para subcomisionar. CUMPLASE, juez (fdo), CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO".

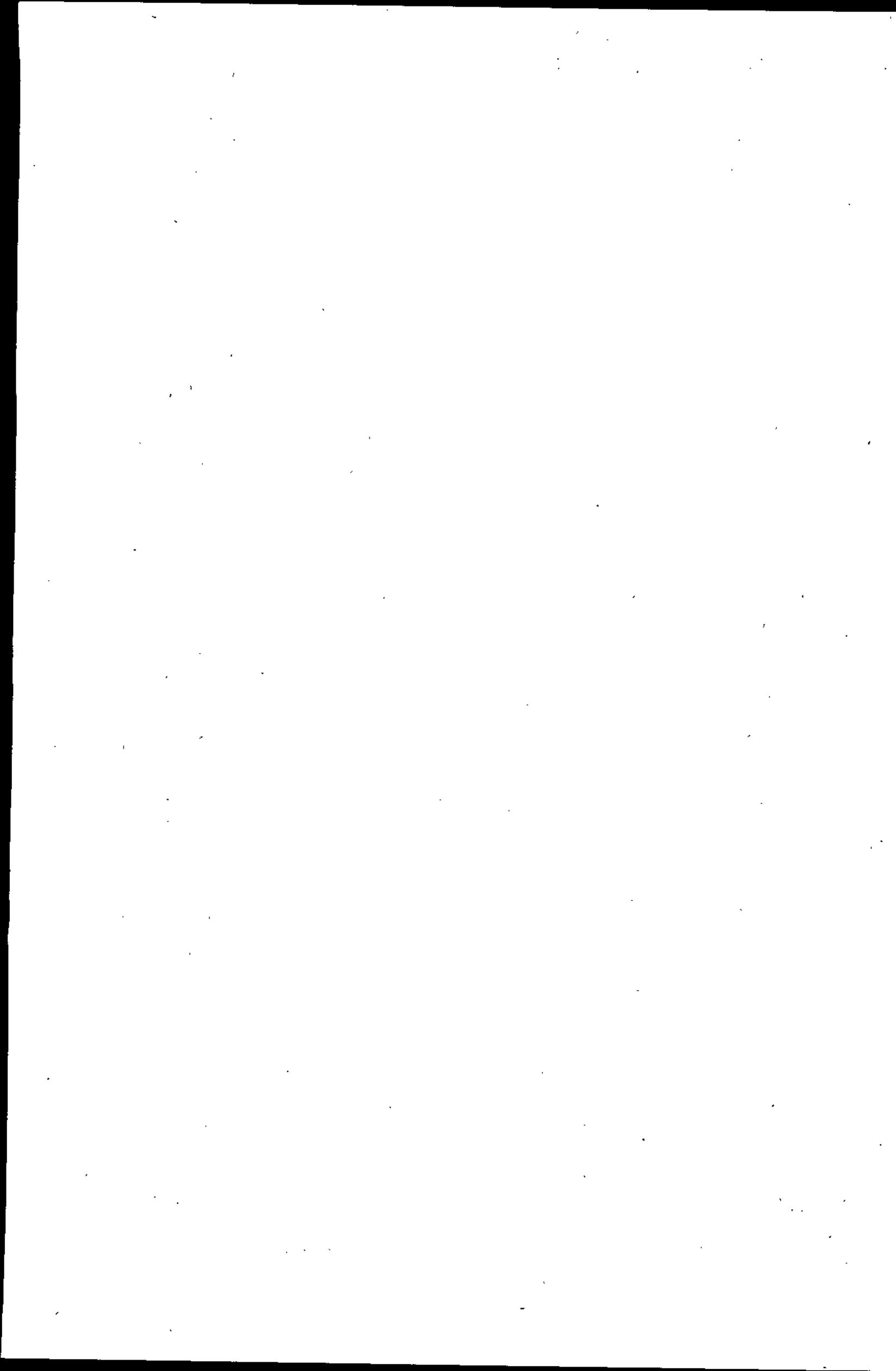
Se anexa linderos del inmueble objeto del secuestro.

Para su pronto diligenciamiento se libra el presente despacho comisorio hoy veintiseis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
Secretaria



(Lm)



CONSTANCIA

A despacho, el presente proceso informando que el demandado GONZALO AYALA TRORP, quedo notificado mediante constancia de aviso (Art. 292 del CGP), tal como obra a folio No. 64, el demandado no contesto, como tampoco propuso excepciones. Provea.

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2020

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
Secretaria
JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO: No.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: **GONZALO AYALA THORP**
RADICACIÓN: 760013103012-2020-00041-00

En el caso en concreto, se cumplen a cabalidad los llamados presupuestos procesales, las partes ostentan la capacidad legal, comparecieron debidamente representadas, el juzgado tiene competencia para solucionar la controversia en razón de las pretensiones propuestas, como por la vecindad de las partes intervinientes y la demanda se ajusta a los requisitos señalados por la ley. En cuanto al aspecto pasivo y activo, las partes se encuentran debidamente legitimadas para actuar. El proceso no adolece de irregularidades que afecten su validez. En cuanto al documento presentado como título de recaudo ejecutivo, se observa que reúne los requisitos establecidos por la ley y por lo tanto presta mérito ejecutivo en la forma prevista en el artículo 422 del C. G. P., pues además contiene mérito probatorio pleno y completo acorde con la ley comercial, surgiendo de este título a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y proviene del deudor.

En mérito de lo expuesto y como quiera que es evidente el vencimiento en silencio del término del que disponía la parte demandada para proponer excepciones y dado que una vez agotado el trámite procesal pertinente, el juzgado de conformidad con el artículo 440 del C. G. P.,

RESUELVE:

1. SÍGASE ADELANTE la presente ejecución en contra del demandado **GONZALO AYALA THORP**, y a favor de **BANCOLOMBIA**, tal como se decretó en el mandamiento de pago (fl. 51) auto interlocutorio No. 086 de fecha 27 de febrero de 2020.

2º.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, en los términos señalados por el artículo 446 del C. G. P.

3º.- SE ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente fueren objeto de esta acción, de conformidad con el Art. 440 del C. G. P.

4º.- CONDÉNESE en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, liquidense las costas del proceso, fijando la suma de \$ 35600.000 -Mcte, como agencia en derecho.

5º.- EN FIRME el presente auto y en virtud a que el presente proceso cumple con los parámetros para la remisión prevista en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, como quiera que a esta dependencia judicial le fue asignado el Juzgado de Ejecución Civil del Circuito de Cali, procédase a la remisión del expediente por secretaria, previa elaboración de las actas correspondientes. Igualmente, registrar la salida del proceso en el sistema.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD	
SECRETARIA	
02 SEP 2020	
HOY	NOTIFICO EN ESTADO
No. 50	LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE
LA SECRETARIA	SECRETARIA

